
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2° de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excelsior o El Universal, así como en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar a la **tercera interesada Carmen Maldonado de Gualito y/o Carmen Maldonado Valladares**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **509/2017-D**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencial en la ciudad del mismo nombre, promovido por "**Servicios Empresariales Civil**", **Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto del Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal, Agustín Cisneros Calderón**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado
Edson Reyes Contreras.
Rúbrica.

(R.- 466678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada **Almacenadora Bracsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo número 1861/2017-IV-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por **Gerardo Varela Michel**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, contra actos del **Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México**. Se reclama "El ilegal emplazamiento como Tercera llamada a juicio, para poder deducir sus derechos y oponer las defensas que legalmente le corresponden a mi representada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (F/42572-8), al juicio ordinario civil, con número de expediente 339/2015, tramitado ante el C. Juez Quinto Civil de primera instancia, del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en ese Municipio del Estado de México, promovido por Almacenadora Bracsa, S.A. de C.V. en contra del C. Jorge Espinosa Monsalvo, por lo que todo lo actuado en dicho juicio se encuentra viciado, en razón de la falta o irregularidad en el llamamiento al litigio a la quejosa; por violación de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Tomás Martínez Moscoza.
Rúbrica.

(R.- 466184)

Estados Unidos Mexicanos

**Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO**

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada GOA, Servicios de Cobranza Especializada, Sociedad Civil, dentro del juicio de amparo 145/2018; mediante escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el quejoso Jorge Gerardo Lazcano García, contra la autoridad y el acto reclamado precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió a trámite este juicio de amparo del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 15 de marzo de 2018
Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Edgar Alan Parada Villarreal.
Rúbrica.

(R.- 464993)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

1

**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO**

Lizeth Dayana Arias Ortiz, Michel García Clemente, Stefania Martínez Carrillo, Jessica Aulen Chan Tamay, Stefany Romero Peña, Josefina Alejandra Infante Soto, Raquel Mandana Simental Sarmiento y Lilian Maricela Ferral Dzul:

En los autos del juicio de amparo número 240/2018-E-10, promovido por Arturo Herrera Rejón y Carlos Eduardo Herrera Rejón, contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se ha señalado a ustedes como terceras interesadas y se ha ordenado emplazarlas por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlas a juicio, apercibidas que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 16 de marzo de 2018.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago.
Rúbrica.

(R.- 465535)

**Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por catorce de marzo de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a las tercero interesadas PARQUE ACUÍCOLA SANTO DOMINGO, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL y EJIDO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE GUAYMAS, actualmente Municipio de San Ignacio Río Muerto, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 916/2015, promovido por ROBERTO CARRAZCO LERMA, contra el laudo de treinta de marzo de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 662/2001, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del

conocimiento de las tercero interesadas, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición de la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ("EXCÉLSIOR" o "EL UNIVERSAL") se expide el presente en Hermosillo, Sonora, a catorce de marzo de dos mil dieciocho. Doy Fe.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Arturo Castañeda Bonfil
Rúbrica.

(R.- 465550)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 100/2018, por María Consuelo Alemán Martínez, por su propio derecho, contra el laudo de ocho de julio de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora, en el expediente laboral 360/2009. En cumplimiento al auto de doce de marzo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Mayra Ruiz García, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 465554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

C. María de Lourdes Juárez Reyes.

María Guadalupe Gutiérrez Pessina, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de doce de abril de dos mil dieciocho, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **320/2017-5**, promovido por **Lesvia Guillén Osorio, por propio derecho, quien se ostenta como albacea a bienes de la señora Carmen Osorio Juárez y/o Carmen Osorio viuda de Guillén**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México**, apercibiéndola que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintiocho minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México a doce de abril de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
José Ulises Pérez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 465993)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 145/2017, promovido por Oscar López Madera, en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1333/2015, por auto de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados José Francisco Arenas Pantoja y Bryan Federico Coyaz Madera, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 9 de Abril de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 466038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 574/2017 penal, promovido por David Félix Vázquez Hernández, en contra de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 4215/2007, por auto de cinco de abril en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Perla Cristal Espinoza Young y Gabriel Martínez Calle, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 5 de Abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 466043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

María del Carmen Villalobos Contreras
y Antonio Villalobos Aguilera

En los autos del juicio de amparo directo 114/2018, promovido por Oscar Mozo León, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2475/2002, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a María del Carmen Villalobos Contreras y Antonio Villalobos Aguilera, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos

deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta de abril del año en curso.

Mexicali, B.C. a 10 de abril de 2018.
Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 466045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 599/2017 penal, promovido por Arnulfo Arámbula Flores, en contra de la sentencia de veintiocho de enero de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3202/2003, por auto de nueve de abril en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Jesús Solórzano Oceguera y Esmeralda Santana Pérez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 9 de abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 466046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativo del Primer Circuito
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR A: 1) SERGIO FERNANDO PADILLA ROMO; 2) JOSÉ FELIPE CERVANTES HERNÁNDEZ; y 3) MARÍA DEL CARMEN DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS GONZÁLEZ.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el **juicio de amparo indirecto 65/2017-V**, se formó con motivo de la demanda de amparo presentada por Hir Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Rodolfo Jiménez Ladrón de Guevara contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diez, once, dieciocho, diecinueve y veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fueron señalados como terceros interesados, se ordena **emplazar por medio de edictos** por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.
Licenciado Rubén Pedrero Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 466174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo DC. 103/2018, promovido por United Airlines Inc, Sucursal México, contra la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca civil 649/2017 y su acumulado 650/2017, que deriva del juicio ordinario civil 83/2010-III, del índice del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito (dictada por el Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero) seguido por Economy & Marketing Consultants Company de México, S.C., en contra de la quejosa, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. En proveído de dos de abril del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Luis Arturo Aguilar Basurto, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días. Dicha persona cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, dos de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 466248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 690/2017-V
EDICTO

Tercera Interesada
Mariela del Carmen Martínez Nicolás.

En los autos de juicio de amparo número 690/2017-V, promovido por Gerardo Mayoral Flores, contra actos que reclama del Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, que hizo consistir en la resolución de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitida en el toca unitario UE-173/2017, así como su ejecución; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de once de julio de dos mil diecisiete, y, se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a seis de abril de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado.
Alicia Carolina Montes Rosillo
Rúbrica.

(R.- 466267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito,
con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2018, PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO TORRES MEDINA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN EL TOCA DE APELACIÓN 1097/2013, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA FRANCISCA SOTO BENAVIDES, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL ACUERDO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinte de abril de dos mil dieciocho.

[...]

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos [...]; se ordena emplazar por medio de edictos [...] (a la tercera interesada Francisca Soto Benavides al juicio de amparo promovido por el citado quejoso) contra el acto de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; hágase saber a la citada tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...]. ----- Notifíquese [...]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas."

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 20 de abril de 2018.

Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

José Benito Banda Martínez.

Rúbrica.

(R.- 466392)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **159/2018-VIII**, promovido por **Construfon, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Primera Sala y Juez Décimo Cuarto, ambos de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada por la sala responsable, en el toca 290/2012/07; así como su ejecución por parte del juez natural. Además, se tuvo como tercera interesada, entre otros, a **Gran Ideas Activas, sociedad anónima de capital variable, Arturo Segoviano Briseño y Javier Arturo Vilchis Mora**, quien a la fecha no han sido emplazados a juicio. En consecuencia, hágase de su conocimiento por este conducto que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México** (sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad) dentro de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad; ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de abril de dos mil dieciocho.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas

Ciudad de México, nueve de abril de dos mil dieciocho.

La Secretaria

Silvia Danae Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 466597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México

Av. Insurgentes Sur # 2065, Piso 11, Ala B, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000

EDICTO

TERCERO INTERESADO

José Gabriel Sámano Álvarez

En los autos del juicio de amparo 1039/2017-IV, promovido por **Víctor Hugo Ramos Reyes**, contra actos de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en: la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 424/2017, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **José Gabriel Sámano Álvarez**, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, a fin de que se presente en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que en caso de no comparecer, o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional.

Ciudad de México, México, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.

Rúbrica.

(R.- 466613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

"Marcela de Jesús Natalia".

"Cumplimiento auto veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 808/2017, promovido por Joel Salas Ruiz, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal con jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, y otra autoridad responsable, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional."

En la inteligencia que, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos."

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- doy fe.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Benito Arnulfo Zurita Infante.

Rúbrica.

(R.- 465552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito
Tepic, Nayarit
J.A.I. 22/2017-III
EDICTO

A: Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez.

(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 22/2017-III, promovido por Víctor Manuel Reyes Ramírez, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, Secretario de la Defensa Nacional y el Comandante de la 24° Zona Militar, con sede en Cuernavaca, Morelos; se ordena emplazar al presente juicio a los terceros interesados Andrés Fernández Reyes y Rogelio Maldonado Jiménez, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Aguamilpa número 275, tercer piso, colonia Industrial, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto.

Atentamente

Tepic, Nayarit, 27 de marzo de 2018

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito

Lic. Jovani Pazos Gómez.

Rúbrica.

(R.- 465633)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento de la tercera interesada Rosario Cajica Gómez.

En los autos del juicio de amparo número 2203/2017, promovido por Abel Ruiz Moreno por propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se hace consistir en la resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, por virtud de la cual se declara infundado el incidente de nulidad interpuesto por la parte aquí quejosa en autos del incidente de nulidad relativo al toca de apelación 187/2017, del índice de la Sala responsable, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de Abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 465839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

YOLANDA TÉLLEZ

En los autos del juicio de amparo directo 396/2017, promovido por JOSÉ JUAN JARAMILLO SÁNCHEZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 958/2005, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a YOLANDA TÉLLEZ, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta de abril del año en curso.

Mexicali, B. C. a 06 de abril de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 466042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico, Tamps.
Sección de Amparos
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 784/2017-B, PROMOVIDO POR FERNANDO GALINDO SERRANO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, RESIDENTE EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE, EN LO CONDUCENTE, DICE:

“Tampico, Tamaulipas, ocho de marzo de dos mil dieciocho. Visto... remítanse de nueva cuenta los edictos ordenados en este asunto... con la finalidad de emplazar al tercero interesado Jorge Eduardo Vicencio Ortiz. En mérito de lo anterior, hágase saber al tercero interesado Jorge Eduardo Vicencio Ortiz que en el juicio de amparo 784/2017-B, promovido por Fernando Galindo Serrano, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia Civil, residente en Altamira, Tamaulipas, y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima, residente en Colima, esencialmente se reclama la falta de emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 511/2013 promovido por Jorge Eduardo Vicencio Ortiz en contra de María de la Luz Nazarit Ramírez y/o María de la Luz Nazarit de Galindo; así como el embargo trabado sobre el bien inmueble ubicado en calle Iturbide número 138, entre las calles Lázaro Cárdenas y Club de Leones, colonia Las Joyas (Centro), código postal 28230, en Manzanillo, Colima. Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda, y que deberá comparecer al presente juicio en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si transcurrido dicho término no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia, se le harán las posteriores notificaciones, por medio de lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado. Fíjese, además, en la puerta de este recinto, copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento... Notifíquese... Así lo proveyó y firma el licenciado Miguel Ángel Luna Gracia, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, quien actúa ante la licenciada Norma Argüello Figueroa, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 08 de marzo de 2018.

Lic. Miguel Ángel Luna Gracia

Rúbrica.

Secretaria

Lic. Norma Argüello Figueroa

Rúbrica.

(R.- 464772)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,948.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00
6/8	de plana	\$ 11,688.00
1	plana	\$ 15,584.00
1 4/8	planas	\$ 23,376.00
2	planas	\$ 31,168.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
Juzgado Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor
Calzada de la Viga 1174, piso 8, Col. El Triunfo, Del. Iztapalapa, CDMX
EDICTO

En los autos del expediente número **478/2013**, deducido del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MARTINEZ CASTAÑÓN JOEL** en contra de **ROSA MARIA RAMIREZ OLIVARES** la C. Juez Séptimo de lo Civil de Cuantía Menor ha dictado diversos proveídos que en lo conducente dicen: "... **EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**..." "...En esa virtud y como lo solicita, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DEREMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del inmueble embargado en autos conocido como: **AVENIDA CAMPO BELLO CONJUNTO HABITACIONAL XOCHINAHUAC, RÉGIMEN 3, EDIFICIO E-3, DEPARTAMENTO 106, TIPO M20, COLONIA SAN MARTÍN XOCHINAHUAC, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO DE ESTA CIUDAD**; **sirviendo como base del remate la cantidad de \$674,500.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, precio promedio de los avalúos de los peritos de ambas partes, **siendo POSTURA LEGAL la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA**; esto es, la cantidad de **\$449,666.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se fijarán por tres veces, dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, atendiendo a la legislación aplicable al presente asunto; en la inteligencia de que no deberá mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda y **para tomar parte en la subasta** deberán consignar los licitadores en el escrito en que formulen **su postura, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor que sirve de base para el remate, mediante certificado de depósito correspondiente o en cheque certificado a favor de este Tribunal, tal como lo disponen los artículos 481, 482, 483 y demás relativos, concordantes y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio**. Se hace del conocimiento que la audiencia de remate se efectuará en el domicilio del JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL, sito en Calzada de La Viga 1174, Torre C, Piso 8, Colonia el Triunfo, Delegación Iztapalapa C.P. 09430. **NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA LA JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE CUANTÍA MENOR M. EN D. SONIA ALEJANDRA GARCÍA BELTRÁN ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARTHA RODEA MONROY, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE...**"

C. Secretaria de Acuerdos.

Lic. Martha Rodea Monroy.

Rúbrica.

(R.- 466393)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: ARENAS Y GRAVAS XALTEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JUAN IGNACIO ROMO CURIEL.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 1046/2017-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Auto admisorio. En los autos del juicio de amparo **1046/2017-II**, promovido por **Jorge de Jesús Rioja Gamboa**. Autoridad responsable: **Novena Sala Civil y Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil ambos de**

la Ciudad de México... En términos de los artículos 5º, fracción III, de la ley de Amparo, se tienen como **terceros interesados a Arenas y Gravas Xaltepec, Sociedad Anónima y Juan Ignacio Romo Curiel Rafael Aguilar Albiac, Rita Thelma Palacios, Eloina Dinorah Velázquez, Alfredo Chavéz Baca, Adelina Elia Urbina Curiel Solórzano, Arisbe Arguello Miranda, Notario Público Ignacio R. Morales Lechuga y Freddy José Azcorra Rejón. ACTOS RECLAMADOS:** En el caso, la quejosa reclama la sentencia de seis de octubre de dos mil diecisiete dictada en el toca 306/2014/6 por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante la cual confirmó el proveído de veintinueve de junio del año en curso pronunciado por el Juez Quincuagésimo Octavo Civil de la Ciudad de México en el expediente 740/2012 por virtud del cual le fue negado al aquí quejoso el reconocimiento como litisconsorte activo en dicha controversia. **Auto de nueve de abril de dos mil dieciocho.** La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, remite copia certificada de la lista de publicación de once de diciembre de dos mil diecisiete, donde se advierte el emplazamiento del tercero interesado en tal virtud se tiene por emplazado al tercero interesado Fredy José Azcorra Rejón. Por otra parte se advierte que a la fecha en que se actúa no se encuentran emplazados los terceros interesados **Arenas y Gravas Xaltepec, Sociedad Anónima y Juan Ignacio Romo Curiel**, en el presente juicio y habiéndose agostado todos los medios de investigación del domicilio de los citados terceros interesados, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de los referidos terceros interesados, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndoles del conocimiento a dichos terceros interesados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 19 de Abril de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Máximo Sánchez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 466476)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México,
con sede en el Reclusorio Oriente
EDICTO**

En la carpeta de ejecución 79/2017, derivada de la causa penal 255/2017, se dictaron los acuerdos siguientes: "CIUDAD DE MÉXICO; TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. [...]Igualmente, se ordena requerir al sentenciado Raúl Eduardo Loyola Peralta, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente auto, informe y justifique el cumplimiento dado a las condiciones derivadas de la condena condicional. Apercebido legalmente, de que en caso de ser omiso, se revocará la condena condicional, se harán efectivas las sanciones suspendidas y la garantía económica exhibida, lo que conllevaría a la emisión de una orden de reaprehensión, tal como lo dispone el artículo 90, fracción IX, del Código Penal Federal. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado Gregorio Salazar Hernández, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, con competencia en Ejecución."

"CIUDAD DE MÉXICO; VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. [...] Por tanto, ante la imposibilidad que se tuvo para notificar personalmente el requerimiento que antecede al enjuiciado Raúl Eduardo Loyola Peralta, debido al desconocimiento de su domicilio, con apoyo en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, POR ÚNICA OCASIÓN, se ordena notificar mediante EDICTO, en lo conducente, el acuerdo de trece de abril del año en curso y el presente proveído; forma de notificación que se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. En tal virtud, se ordena girar oficio al Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, solicitando respetuosamente instruya a quien corresponda, para que realice las gestiones necesarias a fin de que se autorice la publicación del edicto en la fecha en que conforme a las políticas de su publicación y la partida presupuestal lo permita; para ello, se ordena remitir el medio electrónico respectivo

con el archivo conducente, así como la versión escrita del edicto en comento. Se debe solicitar a la autoridad antedicha tenga a bien enviar un ejemplar de la publicación realizada, para que exista constancia en el expediente en que se actúa, por ser necesaria para la conclusión del asunto. Hecho lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda.

Cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado Gregorio Salazar Hernández, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Oriente, con competencia en Ejecución.”.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2018.

Juez de Distrito

Gregorio Salazar Hernández.

Rúbrica.

(R.- 466607)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Cuarto de lo Civil
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”
EDICTOS

PARA PUBLICAR UN EXTRACTO DEL DECRETO DE CANCELACIÓN.

Juzgado 4o de lo civil

SRIA "B"

EXP: 1098/2017

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva de once de abril de dos mil dieciocho, relativo al juicio **ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACION Y REPOSICIÓN DE TITULOS DE CREDITO (ACCIONES NOMINATIVAS)**, con Expediente número **1098/2017**, La C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital ordenó publicar **UN EXTRACTO DEL DECRETO DE CANCELACIÓN**, los cuales se encuentran en los puntos resolutive de la sentencia definitiva de once de abril de dos mil dieciocho que son los siguientes: **"PRIMERO.** Ha sido procedente la vía **ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO (ACCIONES NOMINATIVAS)**, en donde la parte actora **CONCHA MALDONADO ENEDINO**, probó su acción y la demandada **GOLDEN BRANDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se allano a la demanda. **SEGUNDO.** En consecuencia, se decreta la cancelación y reposición de los siguientes Títulos nominativos: **"Título N°.- 4, de siete (7) acciones de las cien (100) acciones suscritas a favor de ENEDINO CONCHA MALDONADO, de la SERIE "A" emitidas el seis de julio de dos mil siete, con valor nominal de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que integran el capital fijo de la sociedad; Título N°.- 9, de sesenta y tres (63) acciones de las novecientas (900) acciones, que integran parte del capital variable, suscritas a favor de ENEDINO CONCHA MALDONADO, de la SERIE "B" emitidas el seis de julio de dos mil siete, con valor nominal de \$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); así como el Título N°.-14, de doscientas diez (210) acciones de las tres mil (3,000) acciones suscritas a favor de ENEDINO CONCHA MALDONADO, de la SERIE "C" emitidas el uno de diciembre de dos mil siete, con valor nominal de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y que integra parte del capital variable de la sociedad, a favor de la actora, con las característica y especificaciones, descritas en la presente resolución. TERCERO.** Se condena a la parte demandada **GOLDEN BRANDS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realice la cancelación y la reposición de los Títulos nominativos descritos en el punto resolutive que antecede, a favor del actor. **CUARTO.** Se ordena que se publique por una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación. **QUINTO.** Notifíquese; expídase copia autorizada de esta resolución para agregarse al legajo de sentencias.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente.

Ciudad de México a 18 de abril de dos mil dieciocho

La C. Secretaria de Acuerdos B

Lic. Guadalupe Arroyo Arguello

Rúbrica.

(R.- 466676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
28

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 202/2009, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", CONTRA LOS DEMANDADOS Gilberto Erazo Perea y Lucia Isabel Domínguez Schultz, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de Cancún, Quintana Roo; diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Parte actora se tiene conforme con avalúo.

Téngase por recibido el escrito de cuenta signando por **Adriana Chulim Chan**, apoderada del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT"**, parte actora en el presente asunto; mediante el cual, en atención a lo acordado en proveído de once de abril de dos mil dieciocho, se le tiene manifestando su conformidad respecto al avalúo rendido por **Tonatiuh Ibarra Ángeles**, perito de la parte demandada, nombrado por este órgano jurisdiccional.

Preclusión derecho.

De igual forma, se advierte que la parte demanda no compareció al presente asunto a imponerse del avalúo rendido por el perito a su nombre; por tanto, **se declara precluido su derecho para imponerse del avalúo rendido por el perito de su parte nombrando por este juzgado.**

Por la tanto, con fundamento en los artículos 470 y 471 del Código Federal de Procedimiento Civiles, se tiene como base para el remate, el arrojado por el peritaje emitido por el experto de la parte demandada, nombrando por este juzgado.

Parte actora solicita remate.

Por otra parte, tal y como lo solicita la ocursoante, toda vez que del certificado actualizado que obra en autos, se aprecia que no que no existe diverso gravamen o anotación, sobre el bien inmueble localizado bajo el número de folio electrónico **56616**, por lo que, con fundamento en los artículos 472, 473, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **remátese en pública subasta y primera almoneda** el bien inmueble ubicado en:

➤ **"#EDIF. E INT: DPTO. 3 COND: RESIDENCIAL PRIMAVERA MNZA: 66**, con sede en esta ciudad, el cual cuenta con el **folio electrónico 56616**, con una superficie de ciento cuatro punto quince metros cuadrados.

Descripción del bien inmueble.

La descripción general del citado bien inmueble es la siguiente:

➤ **USO ACTUAL:** DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO QUE CUENTA CON SALA, COMEDOR, COCINA DOS RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO; **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** BUENO.

Precio de adjudicación.

Predio que **se fincará o adjudicará**, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de:

➤ **\$227,000.00** (doscientos veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), precio fijado en los párrafos que anteceden.

Fecha y hora de audiencia de remate.

Se señalan las **once horas con tres minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado Federal.

Postura legal.

Asimismo, se informa que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados **exhibir previamente a la almoneda pública, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base al remate.**

Forma de anunciar el remate.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 de la invocada legislación civil, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores**

mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada, además de los que la parte actora deberá publicar dos veces, de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución.

Para lo cual, se le hace saber a la actora que quedan a su disposición los edictos en la secretaría del Juzgado para su publicación, y una vez efectuadas exhiba ante este órgano jurisdiccional las publicaciones respectivas.

Avalúo.

En tal sentido, queda a disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente al bien inmueble que nos ocupa, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por rotulón a la parte demandada.

Así lo acordó y firma Gerardo Vázquez Morales, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante Francisco Gallegos Núñez, Secretario que autoriza y da fe.--DOS RUBRICAS".

LO QUE SE MANDA A PUBLICAR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EL PRESENTE EDICTO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL, HASTA LA FECHA EN LA QUE SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VIA DE NOTIFICACIÓN. CANCÚN, QUINTANA ROO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Atentamente

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Francisco Gallegos Núñez.

Rúbrica.

(R.- 466635)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **657/2017-VIII**, PROMOVIDO POR **AHTZIRI PALMA CINTORA**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**, EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **OCTAVIO PALMA HERNÁNDEZ**, POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, EN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LOS ANTES CITADOS, COMO TERCERO INTERESADO A **OCTAVIO PALMA HERNANDEZ**, Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO: *la sentencia interlocutoria dictada el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete en el incidente de cancelación del pensión alimenticia promovido en la controversia familiar número 1036/1999 y auto de doce de junio del mismo año el ilegal emplazamiento.*

Ciudad de México, 2 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 466071)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia CDMX
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México
EDICTO

JUZGADO DÉCIMO QUINTO LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MEXICO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por *IMPULSEMOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENR*, en contra de *MANUEL LOPEZ CELESTINO Y BLANCA ELVA ESTRADA SANTIAGO*, expediente 889/2010, se señalaron para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA del inmueble ubicado en "Poblado tlahuac III, lote 6, manzana 24, zona 2, inscrito en el folio real 1021352", **LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**; siendo la cantidad que en su caso sirve de base para la Tercera Almoneda, la cantidad de **\$291,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra la cantidad de **\$205,861.62 (DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)**, que corresponde a la suma de las cantidades líquidas condenadas en autos, es decir: **\$11,840.22 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 22/100 M.N.)**; por concepto de suerte principal; **\$1,035.29 (UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)**, por concepto de intereses ordinarios; **\$155.30 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**, por concepto de I.V.A. de los intereses ordinarios; **\$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de comisión; **\$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de I.V.A. de la comisión; todos estos conceptos condenados en la sentencia definitiva dictadas en autos en fecha dos de febrero del año dos mil doce. Asimismo las cantidades de **\$147,387.05 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Intereses Moratorios; la cantidad de **\$23,581.92 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado; la cantidad de **\$2,115.66 (DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de Comisión por Gastos de Cobranza y Cuota Fija; la cantidad de **\$338.50 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado generado por el monto de la Comisión por Gastos de Cobranza y Cuota Fija: **todos estos conceptos condenados en la sentencia interlocutoria dictada en autos en fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince**. Igualmente, la cantidad de **\$12,881.92 (DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Intereses Moratorios; la cantidad de **\$2,061.10 (DOS MIL SESENTA Y UN PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado causado por el monto de los intereses moratorios. Y finalmente la cantidad de **\$3,670.40 (TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Intereses Moratorios y la cantidad de **\$587.26 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado causado por el monto de los intereses moratorios; lo anterior de conformidad con los artículos 475, 476, 477, 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio; y para intervenir en el remate los licitadores deberá exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el **BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose convocar postores como se encuentra ordenado en autos en los términos que dispone el artículo 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil; mandando que el edicto correspondiente se publique, **POR UNA SOLA VEZ**; debiendo la Secretaría de Acuerdos certificar la fecha en que se deberá realizar la publicación del edicto ordenado.

Edicto que deberá publicarse por UNA VEZ consecutiva en el Periódico "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Velasco Cano.

Rúbrica.

(R.- 466611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Por este medio, se llama a juicio al procedimiento incidental 57/2018, promovido por Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, mediante el cual demanda el interdicto de retener la posesión, a David Arturo Esquerra González, de conformidad con los artículos 315 y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se inserta una relación sucinta de la demanda.

"Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Roberto Salvador Illanes Olivares, comparece a promover, en la vía incidental, interdicto para retener la posesión; en ejercicio de la acción interdictal, que se promueve en contra de David Arturo Esquerra González y las personas no identificadas que han materializado los actos perturbadores de la posesión que se describen en el capítulo de hechos de su presente demanda, sobre el inmueble siguiente:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda" y como "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote";

Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco;

Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Prestaciones reclamadas:

1. Que los demandados pongan fin a los actos de perturbación que vienen materializando en el inmueble que legalmente posee Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, referido en líneas anteriores.

2. Por el lanzamiento de los demandados en caso de que se encuentren dentro del perímetro del predio identificado en la prestación anterior.

3. Que los demandados indemnicen a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, por los actos de perturbación que han realizado en el inmueble que legalmente posee esta actora descrito previamente. Monto de la indemnización que en términos de lo establecido por el artículo 353 del código federal de procedimientos civiles -aplicado por analogía al existir la misma razón- solicito se fije oficiosamente en cantidad líquida en la sentencia que se dicte en el presente procedimiento o, en su defecto, se calcule en etapa de ejecución de sentencia.

4. Que los demandados afiancen no volver a perturbar la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable del predio antes descrito.

5. Que los demandados sean conminados con multa y arresto para el caso en que reincidan en conductas perturbadoras de la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable en el predio previamente descrito y sobre el cual versa la presente acción interdictal.

6. Que los demandados sean condenados al pago de gastos y costas Judiciales en términos de lo establecido por el artículo 7 del código federal de procedimientos civiles. Prestación que solicitó se fije en cantidad líquida en la sentencia que resuelva el litigio que hoy inicia según lo dispone el artículo 202 de la legislación procesal invocada.

Hechos:

La presente acción es motivada porque tanto el demandado que se identifica expresamente, como diversas personas no identificadas ni conocidas por esta accionante, han llevado a cabo actos que perturban la legal posesión material que esta actora tiene del inmueble descrito anteriormente. Actos que precisaré en la siguiente narración pero que desde ahora pongo de manifiesto que dicha perturbación, dada la colindancia del predio sobre el cual se materializan dichos actos ilícitos con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla", pone en grave riesgo la seguridad, incluso la vida, de los pasajeros, la seguridad de las aeronaves que a diario transitan por dicha terminal aérea y la continuidad de las operaciones del citado aeropuerto. Valores jurídicos que dada su naturaleza y trascendencia se estiman de especial tutela por todas las autoridades que tengan conocimiento de hechos como los que motivan la presente acción.

1. Tal y como lo acredito con el título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (anexo 2), mi representada Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., es concesionaria por el gobierno federal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara conocido como "Miguel Hidalgo y Costilla".

En el apartado "CONDICIONES" del mencionado título de concesión se describen los bienes concesionados, remitiendo al anexo número 1 del mencionado título, en donde, entre otros inmuebles se ubica aquél sobre el cual mi poderdante tiene la legal posesión y los demandados han realizado actos perturbadores de ésta, siendo tal inmueble el que se ha descrito en el capítulo de prestaciones y que ahora de nueva cuenta describo:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas., localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

— Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

— Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

— Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

— Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inmueble al que en lo sucesivo solo me referiré como "La Presa"

2. En los apartados números 2 y 3 del capítulo de "CONDICIONES" del título de concesión en mención, se establece el "Objeto de la concesión" y el "Régimen Inmobiliario" de ésta, precisando que se otorga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. con la finalidad de que ésta administre, use, opere y explote el aeropuerto y los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito anteriormente.

Así, resulta lógico y notorio que la facultad de administrar, operar y explotar los bienes objeto de la concesión, implica la posesión material de los bienes concesionados, pues de no ser así, es claro que no podría materializarse el objeto de la concesión; de manera que el propio título de concesión resulta ser la causa legal a través de la cual el gobierno federal ha transmitido a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable la posesión material del inmueble objeto de la presente acción interdictal.

3. En efecto, la concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta ser el título a través del cual Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable usa, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Guadalajara y todos los bienes objeto de la concesión. De ahí que dicha concesión sea la causa generadora de la posesión legítima y de buena fe que ejerce esta actora del inmueble sobre el cual recae el presente interdicto.

4. En la ampliación del título de concesión (anexo 3) se reitera el objeto de esta y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito con anterioridad; lo que implica una ratificación del título de posesión -causa generadora- que detenta esta actora.

5. Si bien el interdicto para retener la posesión no se ocupa de cuestiones de propiedad, haré referencia a la escritura del citado inmueble a efecto de establecer quién, como propietario, es el poseedor originario que también ostentó la posesión material y en dicho carácter transmitió la posesión derivada que actualmente ejerce esta actora en virtud del título de concesión y su ampliación descritos en los números precedentes.

El inmueble referido como "La Presa" también conocido como "Monte de las Ánimas" fue adquirido en 1982 por el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adquiriendo así la posesión originaria y material de dicho inmueble que luego sería derivada a esta actora a través del título de concesión que he venido refiriendo. Adquisición por parte de tal organismo público descentralizado que se consignó en la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal (anexo 4); inmueble que todavía se encuentra titulado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado) y el cual no cuenta con gravamen ni limitación de dominio alguno, lo que se corrobora con el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018 (anexo 4 bis).

6. En virtud de la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del predio "La Presa", la posesión material del mismo le fue entregada a dicho organismo público descentralizado, consignándose dicha transferencia en las "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 5.

7. Las "ACTAS DE ENTREGA" referidas en el número que antecede fueron protocolizadas ante la fe del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, en la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, de la cual exhibo copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 6.

Tal y como exige tanto el Código Civil del Estado de Jalisco como la Ley del Notariado de la entidad, la escrituración de las "actas de entrega" en mención se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, materializando así la hipótesis de preferencia en la posesión contenida en el artículo 803 del Código Civil Federal.

De la forma relatada en los números 6 y 7 que anteceden fue que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquirió para el gobierno federal la posesión originaria y material del inmueble denominado "La presa"; posesión que a su vez fue transmitida legalmente a esta actora a través del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 (anexo 2), constituyendo dicha concesión la causa legítima de posesión de esta accionante y que precisamente configura la buena fe con la cual posee

8. Como última referencia a la propiedad y con ello a la posesión originaria del predio en mención, hago mención del oficio original 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7) que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 bis), (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (anexo 7 ter), (3) DGA/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (anexo 7 cuater), (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 quinquies).

Documentales públicas que, dada su propia naturaleza y pleno valor probatorio, resultan idóneas para acreditar (i) la propiedad que detenta el gobierno federal respecto del inmueble denominado "La presa", (ii) el reconocimiento por cuanto que se encuentra fuera de propiedad social, esto es, que NO ES UN BIEN EJIDAL, así como (iii) el reconocimiento de que mi representada tiene la posesión material del mismo, a través del título de concesión referido con anterioridad el cual materializa el justo título de la posesión derivada (material) que ejerce ésta parte.

9. Tal y como expresan los oficios mencionados en el punto de hechos precedente, en términos del título de concesión ya mencionado, el predio de marras tiene como destino la ampliación de la terminal aérea de esta ciudad, por lo que, mientras ésta no comience, el predio no cuenta con instalación alguna sobre su superficie.

Es fundamental exponer a su Señoría que el predio en referencia colinda directamente con el actual Aeropuerto Internacional de Guadalajara específicamente: (1) con la pista de despegue y aterrizaje, (2) con el denominado "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" cuya relevancia se infiere de su propia denominación y sobre el cual abundaré más adelante, (3) la estación de bomberos adscrita al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y (4) demás instalaciones críticas para el adecuado funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

Precisamente con motivo de la colindancia de dicho predio con las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, esta actora ejerce una vigilancia continua sobre el inmueble en mención, además de que su personal realiza constantemente labores de limpieza y mantenimiento sobre el predio.

10. Es el caso que en los últimos dos meses del año pasado, así como en el mes de febrero de 2018 y especialmente los tres días previos a la urgente presentación de esta demanda, diversas personas, en diferentes horas del día, han ingresado ilícitamente al predio que nos ocupa, ejerciendo violencia sobre las cosas (vallas, candados y cadenas) e ingresando con animales tales como vacas y perros, llegando incluso al lindero con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Guadalajara, el cual se encuentra delimitado y resguardado por una malla ciclónica que ya ha sido vulnerada presumiblemente por tales personas.

Algunos de los actos perturbadores de que tiene registro mi poderdante ocurrieron los días 3, 6, 9 y 13 de noviembre de 2017; 14, 20 y 22 de diciembre de 2017; 1 y 2 de febrero de 2018 y; 3, 4, 5 y 11 de marzo de 2018. De manera que la presente demanda se promueve con toda urgencia dada la cada mes más frecuente materialización de actos perturbadores de la posesión que ejerce esta concesionaria del gobierno federal y el grave riesgo que dichos actos representan dada la colindancia del predio en mención con instalaciones fundamentales para la operación del aeropuerto Internacional de Guadalajara, tales como el radar, la pista de rodaje, la pista de despegue y aterrizaje de aeronaves y la estación de bomberos.

Lo anterior, además de la certificación de hechos que aquí se exhibe, le consta a los testigos que ofreceré en el momento procesal oportuno a quienes desde ahora me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría y que, además de los hechos previamente descritos, se han percatado de que incluso tales perturbadores han realizado quemas y fogatas dentro del predio en mención.

11. Ante los actos descritos en el número anterior, personal de vigilancia y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en cada ocasión se constituyó en el predio en mención a pedir pacíficamente a los diversos perturbadores que desalojaran el inmueble concesionado advirtiéndoles que de no hacerlo se daría parte a las autoridades competentes; de manera que en todas y cada una de las ocasiones en que les fue solicitada su salida del predio, dichas personas asintieron y se retiraron pacíficamente y por sus propios medios.

12. Con motivo de los cada vez más frecuentes actos perturbadores, el día 2 de febrero de 2018 mi representada solicitó servicios notariales a efecto de que se diera fe de las circunstancias en que ese día se desarrollaban los actos perturbadores, en esta ocasión, por una sola persona que se encontraba dentro del predio en compañía de ganado vacuno.

La actuación notarial se asentó en la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco (anexo 8), en la cual, en la forma y términos que dicho instrumento público describe, se dio fe de lo siguiente:

i. Que el notario se constituyó en las oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de Guadalajara con la finalidad de dar fe pública de los hechos que apreciaría en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en el predio "La Presa" y de las circunstancias entorno a tales hechos y ubicaciones.

ii. Que mi poderdante se asistió del Ingeniero Civil de nombre Fernando Rodríguez Acosta a efecto de que ubicará con toda exactitud el predio "La Presa" en base a las escrituras del mismo, los oficios y planos descritos anteriormente y los demás elementos con que se cuentan para tal efecto; dándose fe de los instrumentos de precisión que utilizaría el mencionado diestro.

iii. Que realizado que fue el informe topográfico con los instrumentos utilizados por el Ingeniero Civil que asistió en la diligencia, así como su conocimiento propio y los mencionados planos agregados a los diversos oficios y títulos de concesión, se logró la ubicación exacta de "La Presa", así como sus medidas y colindancias a las que ya me he referido con anterioridad; siendo de especial relevancia el hecho de que "La Presa" colinda al sur en 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

iv. Que precisamente el lindero sur de "La presa" se encuentra delimitado por una cerca de alambre de aproximadamente 2.20 metros de altura, la cual se aprecia desgastada y rota en algunas de sus secciones, lo que haría factible el ingreso de cualquier persona o animal libremente. Rompimiento de la cerca que se presume ha sido ocasionado por quienes momentáneamente y en diversas ocasiones han perturbado la posesión que ejerce mi representada.

v. Que del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje solamente hay 134 metros lineales de distancia. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

vi. Que de la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.

vii. Que durante el tiempo que tomó la diligencia notarial, como es natural, el fedatario público pudo apreciar el tráfico aéreo del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

viii. Que el fedatario constató que dentro de "La Presa", específicamente en el lindero con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, se encontraron personas a quienes se identificó como trabajadores de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. y quienes se encontraban realizando labores de limpieza y cortando hierba tanto en el lindero sur de "La Presa" como al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

ix. Que el fedatario se percató que al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara existe un dispositivo de apariencia de radar, el cual le fue informado que consiste en un "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" el cual dio fe que se encontraba en funcionamiento.

Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor conocimiento del dispositivo en mención y pueda advertir lo esencial de su función y la peligrosidad que implicaría el acceso de personas no autorizadas a tal dispositivo, se agrega a la presente una breve descripción de este (anexo 9).

x. Que el lindero sur de "La Presa" -el cual previamente se constató que se encuentra vulnerado en varias secciones- solamente se encuentra a 1,285 metros del "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" que resulta vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

xi. Que el lindero sur de "La Presa" solo se encuentra a una distancia de 786 metros de la estación de bomberos que, como imaginará su Señoría también es una instalación crítica para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

xii. Que el notario se percató de que en el lindero norte del predio La "Presa" se encuentran solamente vestigios de cerco de tipo ganadero; que no existe obstáculo alguno para el acceso a dicho predio y; que en el interior de este se localizaron personas que fueron identificadas por su indumentaria y por el dicho de ellos mismos como personal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, a quienes se vio realizando labores de limpieza y cortando hierba dentro del mencionado predio.

xiii. Que en el lindero oeste de "La Presa" se encuentra cerrado con cadena y candado y a los lados vestigios de cerco ganadero a través del cual es factible el acceso a "La Presa" y consecuentemente a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

xiv. Que en el lindero oeste al interior de "La Presa" se localiza a la persona que aquí se demanda acompañado por 6 vacas. Persona que se identificó con el fedatario actuante y que en su presencia reconoció que ocasionalmente lleva sus vacas a pastar dentro de "La Presa" en virtud de que, según dijo, cuenta con autorización del "dueño" del mencionado predio de quién no recordó el nombre en el momento de la diligencia. Aquí se aclara que evidentemente el gobierno federal no ha concedido el uso de dicho predio a persona que no sea Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable.

xv. Que el apoderado de esta actora interpeló pacíficamente al aquí demandado a efecto de que abandonara "La Presa" y llevará consigo a su ganado, haciéndole ver el grave riesgo que implica su estancia en "La Presa", el cual se ve agravado por su ganado ya que, tanto él como su ganado, podrían acceder al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y de ahí a las instalaciones críticas tales como la pista de rodaje, la pista de despegues y aterrizajes, el radar, la estación de bomberos, etc. Interpelación que atendió voluntariamente el aquí demandado quién manifestó su voluntad de volver a ingresar a dicho predio a efecto de que su ganado padezca en el mismo.

13. De lo anteriormente expuesto a su Señoría, resulta tangible que diversas personas, hasta ahora no identificadas, así como el Señor David Arturo Ezquerra González, han materializado los actos perturbadores ya descritos y que fueron consignados en la fe de hechos descrita en el número precedente. Más aún, por las circunstancias propias del predio, por su extensión, por los cada vez más recurrentes actos perturbadores e, incluso, por el propio dicho del demandado identificado, es anticipable que tales conductas perturbadoras no cesen, por el contrario, que continúen materializándose y perseveren, ello con el inherente riesgo de que finalmente priven de la posesión que esta actora ejerce legalmente y en virtud de la concesión que le ha sido conferida. Sin embargo, el riesgo mayor no es la privación de posesión por sí sola, por el contrario, el mayor riesgo lo genera que los actos perturbadores se materializan a escasos metros de las instalaciones críticas de la terminal aeroportuaria y con ello ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, de las aeronaves y la continuidad en el servicio aeroportuario.

14. Efectivamente, se pide a su Señoría tome consciencia de que: (1) En virtud de la extensión territorial de "La Presa" -51-15-91.724 hectáreas- su cercado y vigilancia resulta complejo, (2) Que esta actora precisamente a efecto de salvaguardar la posesión de "La Presa" y, más importante aún, de procurar la seguridad tanto de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara como de los propios perturbadores, fijó en su momento elementos que en condiciones normales impedirían el acceso de las personas, animales y vehículos pero que tales elementos (cercas, portones, candados y cadenas) han sido vulnerados de forma tal que ya no cumplen su función y hacen factible el acceso de prácticamente cualquier persona, animal y vehículo, (3) Que dada la colindancia de "La Presa" con el aeropuerto internacional de Guadalajara y sus instalaciones críticas tales como el "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", las pistas de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje, la estación de bomberos, etc..

Tomando en consideración lo anteriormente numerado es por demás obvio que, de no poner un freno a tales actos perturbadores, en primer lugar mi poderdante pudiera ser desposeída de "La Presa" que como dije es propiedad del gobierno federal pero más importante aún, de continuar tales actos perturbadores se pone en grave riesgo la seguridad tanto de los perturbadores como de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y la totalidad de las aeronaves que usan y dependen de sus instalaciones críticas.

15. Invoco la experiencia personal de Usía, perito de peritos, para apreciar el hecho notorio del riesgo que se corre en caso de no poner un alto a tales actos perturbadores. Efectivamente, es notorio que al encontrarse vulneradas las barreras impuestas para impedir el acceso al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y por la corta distancia que existe entre el lindero sur y los elementos críticos y fundamentales para la operación de dicha terminal aérea, se pone en grave riesgo a los usuarios de dicho aeropuerto, a la totalidad de las aeronaves y el funcionamiento de la terminal aérea que es fundamental para el occidente del país.

Es importante hacer hincapié en que:

— Del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje del Aeropuerto Internacional de Guadalajara solamente hay 134 metros lineales de distancia.

— De la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales.

— Que del lindero sur de "La Presa" al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" solamente hay 1,285 metros. Dispositivo que como se ha dicho es vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

— Que del lindero sur de "La Presa" a la estación de bomberos solo hay 786 metros de que. Instalación que, como imaginará su Señoría, es fundamental para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

De tal suerte que es notorio que si cualquier persona ingresa a "La Presa", máxime si lo hace con animales o vehículos, también podría tener acceso a tan vitales instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y precisamente con motivo de dicho potencial acceso se pone en grave riesgo la operación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, el cual es el de mayor tráfico aéreo en el occidente del país, pero más relevante aún, se pone en grave riesgo a los usuarios de los servicios aéreos, a las propias aeronaves, e, incluso, a los propios perturbadores.

Aprecie su Señoría los siguientes escenarios probables: (i) Que una persona o animal acceda al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", (ii) Que una persona o animal acceda a la pista de rodamiento, (iii) Que una persona o animal acceda a la pista de despegues y aterrizajes del aeropuerto, (iv) Que las quemaduras realizadas se extiendan a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, etc. etc.

Efectivamente, en las condiciones descritas, todos los escenarios mencionados más aquellos que su Señoría pueda imaginar, son perfectamente posibles y todos y cada uno de ellos pueden ocasionar el indebido funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y, en el peor de los casos, un accidente que al afectar el mencionado radar, la estación de bomberos o cualquiera de las pistas del aeropuerto y sus demás elementos vitales, pongan en grave riesgo la seguridad de los usuarios de servicios aéreos y la integridad de las aeronaves que hacen uso de dichas instalaciones que por sus características y natural peligrosidad puede llevar incluso a la pérdida de la vida de pasajeros. incluso de los propios perturbadores.

16. Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor información para evaluar el potencial riesgo que implican las conductas perturbadoras, como anexo 10 acompaño a esta demanda el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, relativo al número total de operaciones de vuelo llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara de enero a Diciembre del 2017, a efecto de destacar el número potencial de operaciones y personas que pudieran verse afectadas o vulneradas con motivo de los actos perturbadores descritos, del cual se desprende en forma fehaciente que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domesticas e internacionales) que involucran a un total de 12'779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.

De manera que si se realiza una simple operación aritmética (división) podemos advertir que:

- (i) El promedio diario de operaciones de vuelo que se llevan a cabo en dicho aeródromo 458.16; y
- (ii) El promedio diario de pasajeros involucrados en dichas operaciones es de 35,013.35.

Y si dividimos cada operación de vuelo entre las 24 horas de cada día nos arroja un promedio de 19.09 operaciones de vuelo y 1,458.8 pasajeros por cada hora, de cada día.

Por lo que no presenta dificultad establecer que cada acto perturbatorio como los que aquí se hacen de su conocimiento, constituye un potencial riesgo para 458.16 operaciones de vuelo, pero más aun, para al menos para 1,458.8 vidas humanas "al día", lo que patentiza lo gravoso que es cada uno de esos actos, para la seguridad de las aeronaves que por él circulan, la continuidad del servicio público aeroportuario y sobre todo para la seguridad y vida de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

17. En ese tenor, queda de manifiesto que Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. es legítima poseedora de "La Presa" y que los actos desplegados por los aquí demandados y, en su caso, por cualquier persona que instruya, propicie o genere los actos perturbadores, molestan ilícitamente la legítima posesión que esta actora detenta en aras del funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara cuyo funcionamiento resulta de orden público e interés social pues se trata de una de las terminales aéreas más importantes y de mayor tráfico aéreo del país.

Así las cosas, Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable comparece ante su Señoría en pleno ejercicio de su fundamental derecho a la tutela judicial en su forma preventiva, pues dado el estado que actualmente guardan las cosas, su Señoría puede perfectamente poner un alto a las ilegales conductas que aquí se denuncian y con ello evitar un daño mayor que puede ir desde la desposesión del inmueble a un accidente de graves consecuencias donde incluso pueda llegarse a la pérdida de vidas humanas, al cese temporal de la terminal aérea, etc.

Medidas precautorias.

Toda vez que de la narración de hechos previa se colman los presupuestos de la tutela cautelar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles, reitero, una vez satisfechos tales presupuestos cautelares consistentes en apariencia del buen derecho y peligro en la demora solicito el dictado de las medidas precautorias enseguida descritas.

1. Se mantenga la situación de hecho existente, lo que implica que se mantenga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en la posesión que viene ejerciendo del inmueble "La Presa"; inmueble que, como se dijo antes, se denomina indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

— Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

— Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

— Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,

— Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. Se prohíba el acceso o estancia, incluso temporal, a "La Presa"; prohibición dirigida a los demandados, a cualquiera de las personas que con él se relacionen (causantes y/o causahabientes) y, en su caso, a cualquier persona que llegara a encontrarse dentro del perímetro de "La presa" o en sus inmediaciones.

3. Se ordene el aseguramiento del mencionado inmueble en favor de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en su carácter de concesionaria del gobierno federal.

4. Se inscriba la presente demanda y el proveído en el cual se concedan las providencias solicitadas en el Registro Público de la Propiedad a efecto de darle publicidad y efecto frente a terceros.

Pruebas:

1. Confesional de posiciones. A cargo del demandado David Arturo Esquerria González quién deberá comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado.

2. Confesional de posiciones. A cargo de los demandados que al tiempo de presentar la presente demanda no se encuentran identificados pero que lleguen a apersonarse en virtud del emplazamiento que se les haga en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, demandado/os quienes deberán comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado.

3. Documentales públicas. Consistentes en copia certificada de: (i) la escritura pública número 13 de diciembre de 2017 pasada ante la fe del notario público número 8,810 de Guadalajara, Jalisco (anexo 1) y (ii) cédula profesional número 5'348,911.

4. Documental pública. Consistente en un legajo de copias certificadas del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 y sus anexos, suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes.

5. Documental pública. Consistente en copia certificada de la ampliación de fecha 15 de noviembre de 1999, respecto de la concesión otorgada a la persona moral Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable el 29 de junio de 1998 a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal.

7. Documental pública, Consistente en certificado de libertad de gravamen con número de folio 2600932, expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018.

8. Documental pública.- Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco del "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982.

9. Documental pública. Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco de la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982.

10. Documental pública. Consistente en el ejemplar original del oficio 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

11. Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco.

12. Documental privada. Consistente en un ejemplar original de la descripción del funcionamiento del dispositivo de apariencia antena o radar existente al interior de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco, emitido por la Dirección Técnica Operativa de Grupo Aeroportuario del Pacífico.

13. Documental pública. Consistente en el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018.

14. Documentales públicas. Consistentes en ejemplares impresos de:

(i) La circular obligatoria CO DA-04707 R-2 expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, visible y sujeta a consulta del público en general en la liga de internet:

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/normatividad/web/transporteAereo/93.pdf>; y

(ii) El "Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional" publicado en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consultable en la liga: http://www.dgac.gob.bo/Propuesta_Enmienda_Anexos_OACI/PDE_13_Anexo_14.pdf.

15. Testimonial (primer grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos 2 personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto.

16. Testimonial (segundo grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos dos personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto. Medio de prueba con el que acreditaré lo señalado por esta parte en el punto número 11 de hechos de la demanda, por lo cual relaciono este medio de prueba ese mismo punto de hechos.

17. Inspección judicial asistida de peritos en topografía.

18. Presuncional en su doble aspecto.

19. Instrumental de actuaciones.

Hágase del conocimiento a David Arturo Esquerro González, que quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado, para que se impongan de la demanda, del escrito presentado en alcance y anexos, y esté en posibilidad de comparecer al presente procedimiento incidental, a efecto de que haga valer lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, para que señalen domicilio procesal ubicado en el lugar de residencia de este Juzgado de Distrito, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, con el apercibimiento que, si pasado el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, no comparece por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlo, ni señala domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 20 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Rosa Margarita Barrera Cobos

Rúbrica.

(R.- 466193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de abril de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 687/2017-VI, promovido por César Huichapa Ramírez, contra actos del Juez Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Rioverde, San Luis Potosí y otras autoridades, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercera interesada Juana Guadalupe Rojas Torres, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio de garantías lo promueve César Huichapa Ramírez, contra actos del Juez Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Rioverde, San Luis Potosí y otras autoridades, de quienes reclama: el auto de formal prisión dictado el ocho de junio de dos mil diecisiete en la causa penal 02/2017, por el delito de violación. Se hace saber por este medio a la tercera interesada Juana Guadalupe Rojas Torres, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, **dentro del término de treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 11 de abril de 2018.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.
Lic. Nefthalí Alejandro García Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 466160)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1427/16-EPI-01-1
Actor: Le Cheque Dejeuner
“EDICTO”

TROIKA HD, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1427/16-EPI-01-1, promovido por el representante legal de la persona moral LE CHEQUE DEJEUNER, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “B” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20160489507 MA/M/1985/1456341, de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual se negó el registro de marca cuya solicitud se contiene en el expediente número 1456341 correspondiente al signo “UP”, en donde se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO, a la persona moral TROIKA HD, S.A. DE C.V., quien es titular de la marca 1230272 “UPTOWN y diseño”, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida La Morena, Número 804, Colonia Narvarte Poniente,

Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2017

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

La C. Magistrada Instructora y Presidente de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 466000)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de \$2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Maribel Razo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 466001)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. ZAMIRA DEL CARMEN BURGOS SILVA

TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de \$2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Maribel Razo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 466020)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. JESÚS HUANTE REGALADO

TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de \$2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Maribel Razo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 466022)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. MIGUEL GUERRERO GARCÍA

TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de \$2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE

ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Maribel Razo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 466023)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. RICARDO JESÚS GALVÁN GALLEGOS

TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de \$2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Maribel Razo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 466024)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional del Pacífico Centro

Morelia, Mich.

C. VÍCTOR MANUEL JUÁREZ LÓPEZ

TERCERO INTERESADO

EMPLAZAMIENTO

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo **973/15-21-01-7-OT**, promovido por el C. Rubén Andrade Torres, en cuanto representante legal de **DERIVADOS MACROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en la que demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-43-00-02-00-2015-002633, de fecha 14 de mayo de 2015, emitida por la Administradora Local Jurídica de Morelia del Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual resuelve el recurso de revocación RR00067/15, en el sentido de confirmar la resolución contenida en el oficio número 500-42-00-02-02-2015-4840 de fecha 24 de febrero de 2015, emitida por el Administrador Local de Auditoría y Revisión Fiscal de Morelia, del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$12'481,932.31, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos, multas y un reparto de utilidades en cantidad de \$2,557.335.60. Se ha señalado a **Usted** como Tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LA DEMANDA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA PARTE ACTORA, **EMPLAZAMIENTO** que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber que deberá comparecer a defender sus derechos en el término legal conforme a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia del escrito inicial de demanda, de las pruebas exhibidas en cumplimiento de requerimiento y anexos, así como copia del acuerdo de 07 de septiembre de 2015, y del diverso de fecha 10 de marzo de 2017, por el que se **ADMITIÓ** a trámite la demanda de nulidad y, en el segundo de ellos, se ordenó el emplazamiento a terceros.- Se fijara además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Morelia, Michoacán a 20 de febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos

Licenciada Maribel Razo Pedraza

Rúbrica.

(R.- 466026)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Regional de Occidente

Expediente: 1041/17-07-03-4

Actora: Acadia GDL, S.A. de C.V.

EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Administrador Desconcentrado Jurídico de Jalisco "3" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida el oficio número 600-32-2016-08987 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la actora confirmando la resolución contenida en el oficio número 500-32-00-07-06-2016-26364 de trece de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se determinó a la actora un crédito fiscal por la cantidad de \$1'390,500,339.24 (un mil trescientos noventa millones quinientos mil trescientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta omitido, Impuesto al Valor Agregado omitido, Impuesto Empresarial Tasa Única omitido, actualizaciones, recargos y multas; asimismo se le determinó un reparto de utilidades por la cantidad de \$110,019,549.30 (ciento diez millones diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos) por ejercicio fiscal comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; con fecha **ocho de febrero de dos mil diecisiete**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar en su carácter de tercera interesada a Lorena Alcantar Ortiz, para que se apersonara al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ese sentido, se le concede a Lorena Alcantar Ortiz el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersona en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se ponen a disposición de la tercera interesada las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a primero de febrero de dos mil dieciocho.

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia

María Teresa Martínez García

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Asael Francisco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 466152)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Regional de Occidente

Expediente: 4327/17-07-03-7

Madcam Corporation, S.A. de C.V.

EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Administrador Desconcentrado Jurídico de Jalisco "1"*, en el que demanda la nulidad 1) la resolución contenida en el oficio número 600-30-2017-2181 de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual confirmó la resolución contenida en el oficio 500-30-00-05-02-2016-17088, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"; y 2) La resolución contenida el oficio número 500-30-00-05-02-2016-17088 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis a través de la cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$921,073,446.75 por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por la cantidad de \$47,354,555.30; con fecha **15 de enero de 2018** se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar en su carácter de tercero interesado al C. Jesús Daniel García Rodríguez, para que se apersonara al juicio antes citado, con fundamento en los

artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ese sentido, se le concede al C. Jesús Daniel García Rodríguez el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersona en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se ponen a disposición del tercero interesado las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a 15 de enero de 2018.

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia

La Secretaria de Acuerdos

María Teresa Martínez García

Lic. Alma Reyna Sánchez Elenes.

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 466153)

Reporte Índigo de México, Sociedad Anónima de Capital Variable

**A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
REPORTE ÍNDIGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales de la sociedad **"REPORTE ÍNDIGO DE MÉXICO", S.A. DE C.V.** los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por medio de la presente se convoca a los accionistas a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2018 a las 10:00 horas; y en segunda convocatoria a las 10:15 horas en el domicilio social ubicado en calle Montes Urales 425, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en la Ciudad de México, conforme al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Discusión y, en su caso aprobación de los Estados Financieros, de resultados e informe de actividades del año 2017.**
- 2. Discusión y, en su caso aprobación respecto a la ratificación, remoción o nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.**
- 3. Discusión y, en su caso aprobación respecto a la modificación al artículo décimo primero y décimo séptimo de los estatutos sociales.**
- 4. Designación de Delegados Especiales.**

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.

"Reporte Índigo de México", S.A. de C.V.

Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración

Lic. Anuar José Maccise Uribe

Rúbrica.

(R.- 466680)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo de 27 de marzo de 2018, dictado en el expediente **SP-0006/2017**, por no localizarla y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 22, 42 fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones IX, XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 99 fracción I, numeral 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Centro Nacional de Metrología notifica a la empresa **EXCELENCIA EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN GARMAR CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.** el oficio 10095/OIC/040/2018 de 27 de marzo de 2018, en el que se señala esencialmente lo siguiente:

Se le comunica que los hechos que se le atribuyen consisten en que, presuntamente no formalizó el contrato ADQ-2017-78 adjudicado a su favor por la Convocante Centro Nacional de Metrología, a través de la Subdirección de Adquisiciones, en el procedimiento bajo la modalidad de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica LA-010K2H001-E8-2017 relativo a la contratación del servicio de limpieza integral para las instalaciones del Centro Nacional de Metrología, en la fecha en que dispuso el Organismo en la Convocatoria a la Licitación referida, cuya fecha máxima para la firma del referido contrato fue el 10 de marzo de 2017, es decir, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo indicado en el punto 5.2 de la Convocatoria de la referida Licitación Pública, que iniciaron en la especie el 24 de febrero de 2017, y terminaron el día 10 de marzo de 2017, toda vez que el fallo fue notificado de manera electrónica a través del Sistema de Compras Gubernamentales Compranet el 23 de febrero de 2017, transgrediendo posiblemente este precepto legal, al no firmar el contrato adjudicado, aun cuando en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo se expresa que su propuesta resultó adjudicada por ser solvente en relación con la única partida, y que el licitante ganador tenía quince días naturales siguientes a la notificación del fallo para la formalización del contrato sin que se registrara el debido cumplimiento; hechos que, de no quedar desvirtuados, contravendrían lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público haciéndose acreedora a la sanción prevista en el primer párrafo del artículo 59.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **EXCELENCIA EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN GARMAR CORPORATIVO, S. DE R.L. DE C.V.**, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en el expediente en que se actúa, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 61, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente de actuación.

Asimismo, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Querétaro, en la cual esta autoridad tiene su sede, apercibido que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento) se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo previsto en sus artículos 11 y 61, párrafo segundo. Apercibimiento que se hace extensivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para el caso de que una vez que haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y posteriormente cambie el mismo, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad, por lo que, en caso de omisión, las subsecuentes notificaciones se practicarán en el domicilio que hubiere señalado, o en su defecto, por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encuentra a la vista para que, en días y horas hábiles, se imponga de su contenido en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, con domicilio en el Edificio A, sito en el Kilómetro 4.5 de la Carretera a Los Cués, Municipio El Marqués, Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

El Marqués, Querétaro, a 27 de marzo de 2018.
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Centro Nacional de Metrología
Lic. Ignacio Martín Watson Hernández
Rúbrica.

(R.- 466502)

Federación Mexicana de Golf, A.C.
CONVOCATORIA

La Federación Mexicana de Golf, A.C., con fundamento en los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y demás relativos de sus Estatutos, convoca a todos sus Asociados a participar en la:

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2018

Que se efectuará en las instalaciones del Guadalajara Country Club, Salones "Country I y II", ubicado en Mar Caribe 260, Colonia Country Club, 44610, Guadalajara, Jalisco, México el día 2 de junio del 2018 a las 9:30 horas conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aceptación de Representantes y Apoderados.**
- II. **Instalación de la Asamblea.**
- III. **Informe del Consejo Directivo sobre las Actividades Realizadas en 2017:**
 - a. **Comités Nacionales**
 - b. **PGAM (Profesionales de Golf Asociados de México)**
 - c. **AMFG (Asociación Mexicana Femenil de Golf)**
 - d. **AMGS (Asociación Mexicana de Golf Senior)**
- IV. **Informe y Aprobación de los Estados Patrimonial 2017 y Presupuestal 2018.**
- V. **Presentación y Aprobación del Calendario Deportivo Anual 2018**
- VI. **Asuntos de interés general y de carácter deportivo, relacionados con el Orden del Día.**
- VII. **Designación de Delegados para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.**

A. Para la validez de la Asamblea Ordinaria de Asociados se requerirá cuando menos, la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Clubes Asociados con derecho a voto; pero si no los hubiere a la hora señalada para la Asamblea, se concederá una espera de media hora y transcurrida ésta, se celebrará la Asamblea con el número de Clubes Asociados con derecho a voto que estuvieren presentes o representados. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y representados a la Asamblea que queden debidamente acreditados

B. La Asamblea Ordinaria Se constituye con los Representantes y Apoderados de los Clubes Asociados con derecho a voto, deberán estar acreditados ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, con facultad para deliberar y tomar decisiones mediante carta poder suscrita por el representante legal de cada Club Asociado con derecho a voto y aparecer en el la hoja de escrutinio que emita la Federación Mexicana de Golf, A.C.

C. Las ponencias de los Clubes Asociados con derecho a voto, para ser sometidas a la Asamblea, deberán ser recibidas por la Federación Mexicana de Golf, A.C. a más tardar el 25 de mayo de 2018 a las 17:00 horas, y deberán limitarse a los asuntos de interés general que afecten la marcha del deporte.

D. La acreditación de los Representantes y Apoderados será a partir de la publicación de esta Convocatoria, y se cerrará a las 11:00 horas del día de la celebración de la Asamblea en el lugar señalado en esta convocatoria para su realización.

Los casos dudosos o controvertidos de esta convocatoria y del desarrollo de la Asamblea General de Asociados, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, A.C., con apego a las normas que regulan al Deporte Federado, y emitirán el acuerdo definitivo en aquellas controversias que sean sometidas a su consideración de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Federación Mexicana de Golf, A.C.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de abril del 2018

"Honor y Espíritu Deportivo"

"Gens una Sumus"

Presidente

Lic. Jorge Robleda Moguel

Rúbrica.

Secretario

Dr. José Luis Simbeck y Escobedo

Rúbrica.

(R.- 466556)

Globalcard, S.A. de C.V.

Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada

ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

(CON EL INFORME DE LOS COMISARIOS

Y EL INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES)

Informe de los Comisarios

A la Asamblea de Accionistas

Globalcard, S.A. de C.V., Sociedad Financiera
de Objeto Múltiple, Entidad Regulada:

En nuestro carácter de Comisarios de Globalcard, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (la Sociedad), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017.

Hemos asistido a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados, y hemos obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideramos necesario examinar.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Globalcard, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada al 31 de diciembre de 2017, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas en México emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.

Comisario Propietario de la Serie "F"
C.P.C. Víctor Leonel Esquivel Romero
Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"
C.P.C. Ricardo Delfín Quinzaños
Rúbrica.

Informe de los Auditores Independientes

Al Consejo de Administración y a los Accionistas
Globalcard, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de
Objeto Múltiple, Entidad Regulada:

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de Globalcard, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (la Sociedad), que comprenden los balances generales al 31 de diciembre de 2017 y 2016, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, y notas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos de Globalcard, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en México, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria).

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "*Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros*" de nuestro informe. Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros en México y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación de los estados financieros de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en México emitidos por la Comisión Bancaria, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Sociedad para continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, excepto si la Administración tiene la intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Sociedad.

Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de si los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error, y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede verse

razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basados en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Sociedad deje de ser un negocio en marcha.

Nos comunicamos con los responsables de gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa de control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Ricardo Lara Uribe

Rúbrica.

Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM E.R.
Río Usumacinta S/N, La Presita, Cuautitlán Izcalli,
Edo. de México, C.P. 54763
BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(Miles de pesos)

Activo	2017	2016
Disponibilidades (notas 6 y 16)	\$20,970	582
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (notas 7 y 16)	111,857	158,563
Derivados (nota 8 y 16)		
Con fines de negociación	-	9,632
Cartera de crédito vigente (nota 9a):		
Créditos de consumo	8,018,483	47,407
Cartera de crédito vencida (nota 9a):		
Créditos de consumo	443,835	4,938
Cartera de crédito	8,462,318	52,345
Menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9e)	(1,232,930)	(10,627)
Total de cartera de crédito, neto	7,229,388	41,718
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 10)	251,195	13,415
Mobiliario y equipo, neto (nota 11)	-	1,353
Impuestos diferidos, neto (nota 14)	580,783	55,190
Otros activos (nota 12)		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles, neto	6,983	3,522
Otros activos a corto y largo plazo	408	448
	7,391	3,970
Total activo	\$8,201,584	284,423
Pasivo y Capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos (notas 13 y 16):		

de corto plazo	\$207,257	175,927
de largo plazo	<u>5,650,906</u>	-
Otras cuentas por pagar		
	<u>5,858,163</u>	<u>175,927</u>
Impuestos a la utilidad por pagar	71,438	-
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar de ejercicios anteriores	-	10,118
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>233,704</u>	<u>17,668</u>
	<u>305,142</u>	<u>27,786</u>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>334,422</u>	<u>3,854</u>
Total pasivo	<u>6,497,727</u>	<u>207,567</u>
Capital contable (nota 15):		
Capital contribuido:		
Capital social	<u>2,481,359</u>	<u>81,359</u>
Capital (perdido) ganado:		
Resultado de ejercicios anteriores	(4,503)	(8,571)
Resultado neto	<u>(772,999)</u>	<u>4,068</u>
	<u>(777,502)</u>	<u>(4,503)</u>
Total capital contable	1,703,857	76,856
Compromisos y contingencias (nota 20)	-	-
Total pasivo y capital contable	<u>\$8,201,584</u>	<u>284,423</u>
<u>Cuentas de orden</u>		
Compromisos crediticios (nota 17)	\$29,272,744	89,496
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida (nota 9)	-	5
Otras cuentas de registro	<u>4,283,817</u>	<u>553,234</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

"El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2017 y 2016 es de \$2,481,359 y \$81,359, respectivamente".

"Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General

Fernando Uhart

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director IFRS

Raúl Ruiz Chaparro

Rúbrica.

Subdirector Estados Financieros

Filiberto Hernández Cisneros

Rúbrica.

Los sitios donde se podrá consultar los presentes balances generales y sus notas son:

<https://www.scotiabank.com.mx/es-mx/acerca-de-scotiabank/relacion-con-inversionistas/relacion-con-inversionistas/estados-financieros.aspx>
www.cnbv.gob.mx/paginas/default.aspx

Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM E.R.

Río Usumacinta S/N, La Presita, Cuautitlán Izcalli,

Edo. de México, C.P. 54763

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016

(Miles de pesos)

	2017	2016
Ingresos por intereses (nota 18)	\$859,040	36,648
Gastos por intereses (nota 18)	(261,043)	(44,643)
Margen financiero	597,997	(7,995)
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9e)	(1,522,704)	(8,020)
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	(924,707)	(16,015)
Comisiones y tarifas cobradas	392,997	9,660
Comisiones y tarifas pagadas	(261)	(988)
Resultado por intermediación	(4,685)	25,353
Otros ingresos de la operación	2,091	33,487
Ingresos totales de la operación	(534,565)	51,497
Gastos de administración	(692,589)	(45,262)
Resultado antes de impuestos a la utilidad	(1,227,154)	6,235
Impuesto a la utilidad causados (nota 14)	(71,438)	-
Impuesto a la utilidad diferido (nota 14)	525,593	(2,167)
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$(772,999)</u>	<u>4,068</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

"Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante los períodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General
Fernando Uhart

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director IFRS
Raúl Ruiz Chaparro

Rúbrica.

Subdirector Estados Financieros

Filiberto Hernández Cisneros

Rúbrica.

Los sitios donde se podrá consultar los presentes estados de resultados y sus notas son:

<https://www.scotiabank.com.mx/es-mx/acerca-de-scotiabank/relacion-con-inversionistas/relacion-con-inversionistas/estados-financieros.aspx>
www.cnbv.gob.mx/paginas/default.aspx

Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM E.R.
Río Usumacinta S/N, La Presita, Cuautitlán Izcalli,
Edo. de México, C.P. 54763

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(Miles de pesos)

	Capital contribuido	Capital (perdido) ganado		
	Capital social	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2015	\$134,859	-	(8,571)	126,288
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas:				
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores	-	(8,571)	8,571	-
Escisión según consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de abril de 2016 (nota 15 a)	(53,500)	-	-	(53,500)
Movimiento inherente al reconocimiento del resultado integral:				
Utilidad neta	-	-	4,068	4,068
Saldos al 31 de diciembre de 2016	81,359	(8,571)	4,068	76,856
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas:				

Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores	-	4,068	(4,068)	-
Aumento de capital según consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de julio de 2017 (nota 15a)	1,800,000	-	-	1,800,000
Aumento de capital según consta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 de agosto de 2017 (nota 15a)	600,000	-	-	600,000
Movimiento inherente al reconocimiento del resultado integral:				
Pérdida neta	-	-	(772,999)	(772,999)
Saldos al 31 de diciembre de 2017	<u>\$2,481,359</u>	<u>(4,503)</u>	<u>(772,999)</u>	<u>1,703,857</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General
Fernando Uhart
Rúbrica.
Director General Adjunto Auditoría Grupo
Agustín Corona Gahbler
Rúbrica.

Director IFRS
Raúl Ruiz Chaparro
Rúbrica.
Subdirector Estados Financieros
Filiberto Hernández Cisneros
Rúbrica.

Los sitios donde se podrá consultar los presentes estados de variaciones en el capital contable y sus notas son:

<https://www.scotiabank.com.mx/es-mx/acerca-de-scotiabank/relacion-con-inversionistas/relacion-con-inversionistas/estados-financieros.aspx>
www.cnbv.gob.mx/paginas/default.aspx

Globalcard, S.A. de C.V., SOFOME R.
Río Usumacinta S/N, La Presita, Cuautitlán Izcalli,
Edo. de México, C.P. 54763
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(Miles de pesos)

	2017	2016
Resultado neto	\$(772,999)	4,068
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:		
Depreciación de mobiliario y equipo	1,353	1,037
Amortizaciones de pagos anticipados, cargos diferidos e intangibles	3,522	6,149
Resultado por valuación a valor razonable	(1,518)	(25,353)
Estimación preventiva para riesgo crediticio	1,522,704	8,020
Otras provisiones	2,997	-
Impuesto a la utilidad causados y diferidos	(454,155)	2,167
Subtotal	301,904	(3,912)
Actividades de operación:		
Cambio en inversiones en valores	48,224	11,751
Cambio en derivados	9,632	18,020
Cambio en cartera de crédito	(8,710,374)	6,361
Cambio en otros activos operativos	(316,160)	(2,727)
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	5,682,236	28,549
Cambio en otros pasivos operativos	604,926	(4,420)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(2,379,612)</u>	<u>53,622</u>
Flujos netos de efectivo de actividad de inversión por efectos de escisión	-	<u>(53,500)</u>

Actividades de financiamiento:

Entradas de efectivo por aumento de capital social	2,400,000	-
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	2,400,000	-
Incremento neto de disponibilidades	20,388	122
Disponibilidades al inicio del año	582	460
Disponibilidades al final del año	\$20,970	582

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

"Los presentes estados de flujos de efectivo se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las entradas y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante los períodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables".

"Los presentes estados de flujos de efectivo fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

Director General

Fernando Uhart

Rúbrica.

Director General Adjunto Auditoría Grupo

Agustín Corona Gahbler

Rúbrica.

Director IFRS

Raúl Ruiz Chaparro

Rúbrica.

Subdirector Estados Financieros

Filiberto Hernández Cisneros

Rúbrica.

Los sitios donde se podrá consultar los presentes estados de flujos de efectivo y sus notas son:

<https://www.scotiabank.com.mx/es-mx/acerca-de-scotiabank/relacion-con-inversionistas/relacion-con-inversionistas/estados-financieros.aspx>
www.cnbv.gob.mx/paginas/default.aspx

Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM E.R.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(Miles de pesos)

(1) Actividad

Globalcard, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada (la Sociedad), con domicilio en Río Usumacinta S/N, la Presita, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54763, se constituyó el 30 de octubre de 2007 y es una subsidiaria de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), quien posee el 99.99% de su capital social. La actividad principal de la Sociedad es emitir, expedir y operar tarjetas de crédito así como otorgar préstamos personales no revolventes de acuerdo con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito (LGOAAC). Fue constituida como una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Regulada (SOFOM E.R.), por lo que la Sociedad está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria).

El 22 de abril de 2016, se celebró el contrato de compra-venta de acciones entre Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero), en su carácter de comprador y The Bank of Nova Scotia (BNS), en su carácter de vendedor, mediante el cual el Grupo Financiero adquirió la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de la Sociedad a su valor en libros por un importe de \$125,580. Dicha transacción fue autorizada por la Comisión Bancaria mediante oficio UBVA/DGABV/130/2016.

En la misma fecha mencionada en el párrafo anterior, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se aprobó escindir parcialmente a la Sociedad, como sociedad escidente y que subsiste, a fin de permitir la creación de Comercializadora Snoosses, S.A. de C.V. como compañía escindida, quien en la misma fecha se fusiono con el Banco.

El 15 de agosto de 2016, se celebró el contrato de compra-venta de acciones entre el Banco en su carácter de comprador y el Grupo Financiero, en su carácter de vendedor, mediante el cual el Banco adquirió la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad (142,290 acciones de Capital fijo y 231,387,896 acciones de Capital variable) por un monto de \$71,984.

Hasta julio de 2017, los ingresos de la Sociedad habían sido generados principalmente por la cartera colocada en años anteriores y por los intereses generados por la compra de un portafolio de créditos al consumo; sin embargo, con la finalidad de unificar en una sola entidad financiera las operaciones de tarjeta de crédito y fortalecer las alianzas comerciales y sinergias operativas, el 1 de agosto de 2017, la Sociedad celebró un contrato de cesión onerosa con el Banco para adquirir a totalidad del portafolio de tarjeta de crédito de este último (ver nota 9b).

La Sociedad no tiene empleados, por lo que no está sujeta a obligaciones laborales. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por Servicios Corporativos Scotiabank, S.A. de C.V. a título oneroso.

(2) Autorización, bases de presentación y resumen de las principales políticas contables-

Autorización-

El 22 de febrero de 2018, Fernando Uhart (Director General), Raúl Ruiz Chaparro (Director IFRS), Agustín Corona Gahbler (Director General Adjunto Auditoría Grupo) y Filiberto Hernández Cisneros (Subdirector Estados Financieros), autorizaron la emisión de los estados financieros adjuntos y sus correspondientes notas.

De conformidad con Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, los accionistas y la Comisión Bancaria tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión. Los estados financieros de 2017 adjuntos, se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

Bases de presentación-

a) Declaración de cumplimiento

Los estados financieros no consolidados han sido preparados, con fundamento en las disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en México (las Disposiciones), establecidas por la Comisión Bancaria, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como la revisión de su información financiera.

Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas (SOFOMES) que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, para el registro de sus operaciones se aplicarán los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos en el anexo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (las Disposiciones Bancarias).

Las disposiciones señalan que la Comisión Bancaria emitirá reglas particulares por operaciones especializadas y que a falta de criterio contable expreso de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito, y en un contexto más amplio de las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF), se observará el proceso de supletoriedad establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la mencionada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando no contravenga los criterios de la Comisión Bancaria.

b) Uso de juicios y estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere que la Administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen la valuación de inversiones en valores e instrumentos derivados, la estimación preventiva para riesgos crediticios, los activos por impuestos diferidos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

c) Moneda funcional y moneda de informe-

Los estados financieros antes mencionados se presentan en moneda de informe peso mexicano, que es igual a la moneda de registro y a su moneda funcional.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de miles de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o "USD", se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

(3) Resumen de las principales políticas contables-

Las políticas contables que se muestran a continuación se han aplicado uniformemente en la preparación de los estados financieros que se presentan y han sido aplicadas consistentemente por la Sociedad.

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros adjuntos incluyen el reconocimiento de la inflación hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a los criterios contables.

Los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2017 y 2016, son considerados como entorno económico no inflacionario (inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores menor que el 26%), conforme a lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación"; consecuentemente no se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de la Sociedad; en caso de que se vuelva a estar en un entorno económico inflacionario, se deberán de registrar de manera retrospectiva los efectos acumulados de la inflación no reconocidos en los períodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación, se muestran a continuación:

<u>31 de diciembre de</u>	<u>UDI</u>	<u>Inflación</u>	
		<u>Del año</u>	<u>Acumulada</u>
2017	\$5.934551	6.68%	12.60%
2016	5.562883	3.38%	9.97%
2015	<u>5.381175</u>	<u>2.10%</u>	<u>10.39%</u>

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional y dólares, los cuales se reconocen a su valor nominal. En el caso de divisas en dólares, el tipo de cambio utilizado para la conversión es el publicado por Banco Central. El efecto de valorización se registra en resultados, como ingreso o gasto por intereses, según corresponda.

(c) Títulos para negociar-

Son aquellos que se adquieren con la intención de enajenarlos obteniendo ganancias a corto plazo, derivadas de las diferencias en precios que resulten de su operación en el mercado. Los títulos al momento de su adquisición se reconocen a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio) y que presumiblemente corresponde al precio pagado; los costos de transacción por la adquisición de títulos se reconocen en resultados en esa misma fecha.

Posteriormente, los títulos se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente; cuando los títulos son enajenados, el resultado por compraventa se determina del diferencial entre el precio de compra y el de venta, debiendo cancelar el resultado por valuación que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio.

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinan conforme al método de interés efectivo y se reconocen en los resultados de ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses".

Los efectos de valuación y los resultados por compraventa se reconocen en los resultados del ejercicio, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

(d) Derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellos con fines de negociación; dichos instrumentos se reconocen a valor razonable.

El efecto por valuación de los derivados con fines de negociación se presenta en el balance general y en el estado de resultados dentro de los rubros "Derivados", en el activo o pasivo, según corresponda, y "Resultado por intermediación", respectivamente.

(e) Cartera de crédito-

Representa el saldo de la disposición total o parcial de las líneas de crédito otorgadas a los acreditados más los intereses devengados no cobrados, menos los intereses cobrados por anticipado. La estimación preventiva para riesgos crediticios se presenta deduciendo los saldos de la cartera de crédito.

Las líneas de crédito no dispuestas se registran en cuentas de orden, en el rubro de "Compromisos crediticios".

El monto que es dispuesto por el acreditado se considerará dentro de la cartera de crédito conforme a la categoría de cartera que le corresponda.

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:

a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;

b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito;

c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicho diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

(f) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presenta 90 o más días naturales de vencidos;

b) y si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos períodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el período de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales vencidos.

Cuando un crédito es traspasado a cartera vencida, se suspende la acumulación de intereses devengados. Cuando dichos intereses son cobrados se reconocen directamente en resultados en el rubro de "Ingresos por intereses". El reconocimiento en resultados de los ingresos por intereses se reanuda cuando la

cartera deja de considerarse como vencida, lo cual ocurre al liquidarse los saldos pendientes de pago, incluyendo principal, intereses y cualquier otro concepto pendiente.

Por los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos considerados como cartera vencida, se constituye una estimación por el equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. Para los créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados, se constituye una estimación por el total de dichos intereses. La estimación se cancela cuando se cuenta con evidencia de pagos sostenido.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos (principal e intereses, entre otros), excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan a cartera vigente cuando éstos cumplen oportunamente con el pago de tres amortizaciones consecutivas (pago sostenido).

Pago sostenido

En los créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en los que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores derivado de la aplicación de una reestructura, se considera que existe pago sostenido del crédito, cuando el acreditado presenta cumplimiento de pago de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original del crédito.

Reestructuras y renovaciones

Aquellos créditos catalogados como revolventes, que se reestructuren o renueven, en cualquier momento se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere liquidado la totalidad de los intereses devengados, el crédito no presente periodos de facturación vencidos y se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor.

La Sociedad evalúa periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado, siempre y cuando esté provisionado al 100%. Dicho castigo se realiza cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios creada con anterioridad para cada crédito. Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados se reconoce en los resultados del ejercicio.

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registran con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se constituyen estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses.

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, estas deberán de adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.

(g) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la Administración de la Sociedad, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir de los préstamos incluidos en su cartera de créditos y compromisos irrevocables en caso de conceder préstamos.

Cartera de consumo –

Para la determinación de la reserva, la cartera de consumo es separada en dos grupos: a) cartera crediticia de consumo no revolviente y b) cartera crediticia de consumo correspondiente a operaciones de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes. La metodología seguida para ambos grupos es la descrita en los Artículos 91 y 92 de las Disposiciones Bancarias, respectivamente. El monto total de la reserva a constituir por cada crédito es el resultado de multiplicar la probabilidad de incumplimiento por la severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento. Las reservas preventivas de tarjeta de crédito y otros créditos revolventes se calculan considerando una base de crédito por crédito, utilizando las cifras correspondientes al último periodo de pago conocido y considerando factores tales como: i) saldo a pagar, ii) pago realizado, iii) límite de crédito, iv) pago mínimo exigido, v) impago, vi) monto a pagar al Banco, vii) monto a pagar reportado en las sociedades de información crediticia, así como viii) antigüedad del acreditado en la Sociedad.

Los grados de riesgo y porcentajes de estimación al 31 de diciembre de 2017 y 2016, se muestran a continuación:

<u>Rangos de porcentaje de estimación preventiva</u>		
		Tarjeta de crédito y otros créditos
<u>Grado de riesgo</u>	<u>No revolviente</u>	

				<u>revolventes</u>	
A1	0.00	-	2.00%	0.00	- 3.00%
A2	2.01	-	3.00%	3.01	- 5.00%
B1	3.01	-	4.00%	5.01	- 6.50%
B2	4.01	-	5.00%	6.51	- 8.00%
B3	5.01	-	6.00%	8.01	- 10.00%
C1	6.01	-	8.00%	10.01	- 15.00%
C2	8.01	-	15.00%	15.01	- 35.00%
D	15.01	-	35.00%	35.01	- 75.00%
<u>E</u>	<u>35.01</u>	<u>=</u>	<u>100.00%</u>	<u>Mayores a 75.01</u>	

Reservas adicionales identificadas- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización se estima podrían resultar una pérdida para la Sociedad, así como reservas mantenidas por regulación normativa.

Castigos- Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Cualquier recuperación derivada de los créditos previamente castigados, se reconoce como ingreso en los resultados del ejercicio.

(h) Programa de lealtad de tarjetas de crédito

Con base al párrafo 3 del criterio A-4 "Aplicación Supletoria a los Criterios de Contabilidad" emitido por la Comisión Bancaria, la Sociedad ha adoptado la Interpretación del Comité Internacional de Normas de Información Financiera IFRIC13 "Programa de fidelidad de clientes" de las NIIF para el registro de las operaciones de tarjeta de crédito relacionadas al programa de lealtad. De acuerdo con dicha interpretación, una porción de los ingresos por cuota de intercambio se diere en el momento en que se contrae la obligación de entregar los premios a los que los clientes tienen derecho y se amortizan contra resultados una vez que se extingue dicha obligación.

(i) Otras cuentas por cobrar-

Las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, son evaluadas por la Administración de la Sociedad para determinar su valor de recuperación estimado, y en su caso constituir las reservas correspondientes. Los saldos de los deudores cuyo vencimiento sea menor a los 90 días naturales, se reservan en su totalidad con cargo a los resultados del ejercicio a los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), independientemente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable.

(j) Mobiliario y equipo-

Se registran a su costo de adquisición y los gastos de instalación a su monto erogado. La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, con base en la vida útil estimada por la Administración de la Sociedad de los activos correspondientes una vez disminuido el valor residual si lo hubiere. Los gastos de mantenimiento menores se registran en resultados conforme se incurren.

(j) Impuestos a la utilidad -

Los impuestos a la utilidad causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos a la utilidad diferidos, se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos a la utilidad diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, y en el caso de impuestos a la utilidad, por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos a la utilidad diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

El activo por impuesto a la utilidad diferido se evalúa periódicamente, creando en su caso, la reserva de valuación por aquellas diferencias temporales por las que pudiera existir una recuperación incierta.

El activo o pasivo por impuestos a la utilidad diferidos que se determine por las diferencias temporales deducibles o acumulables del período, se presenta dentro del balance general.

(l) Provisiones

La Sociedad reconoce con base en estimaciones de la administración, provisiones por aquellas obligaciones presentes en las que es probable la transferencia de activos o la prestación de servicios y surge como consecuencia de eventos pasados.

(m) Préstamos bancarios y de otros organismos-

Los préstamos bancarios y de otros organismos se registran tomando como base el valor contractual de la obligación y se presentan dentro del rubro que lleva el mismo nombre. Los intereses a cargo se reconocen conforme se devengan en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Gastos por intereses".

(n) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta el momento en que efectivamente se cobran.

Las comisiones cobradas por anticipado y la anualidad de tarjeta de crédito se registran dentro del rubro "Créditos diferidos y cobros anticipados", y se aplican a los resultados del ejercicio en el rubro de "Comisiones y tarifas cobradas", conforme se devengan.

(o) Transacciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de celebración y liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se registran en los resultados del ejercicio en el período en que se originan, se encuentran dentro del rubro de "Ingresos por interés" y "Gastos por intereses", respectivamente.

(p) Cuentas de orden-

Las cuentas de orden corresponden principalmente a compromisos crediticios.

(q) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

(4) Cambios contables-

Cambios contables 2017-

Los cambios contables reconocidos por la Sociedad en 2017, se derivaron de la adopción de modificaciones a las Disposiciones de la Comisión Bancaria como se muestran a continuación:

Los cambios contables reconocidos por la Sociedad en 2017, se derivaron de la adopción de modificaciones a las Disposiciones de la Comisión Bancaria como se muestran a continuación:

Criterio contable B-2 "Inversiones en valores"-

El 4 de julio de 2017, se publicó en el DOF el Criterio Contable B-2 "Inversiones en valores", mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que es de aplicación prospectiva, el cambio en este criterio contable consiste en la ampliación del plazo por el que podrán venderse o reclasificarse las inversiones en títulos conservados a vencimiento, antes de su vencimiento, sin afectar la capacidad de utilizar dicha categoría y precisando los requisitos de los eventos aislados que están fuera del control de las instituciones de crédito, para que cuando se actualicen y las instituciones vendan o reclasifiquen los títulos conservados a vencimiento, puedan continuar clasificándolos en esta categoría; a fin de lograr un mayor apego y consistencia con las NIIF, este cambio no tuvo un efecto significativo en la información financiera que presenta la Sociedad.

Mejoras a las NIF 2017-

En octubre de 2016, el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF) emitió el documento llamado "Mejoras a las NIF 2017", que contiene modificaciones puntuales a algunas NIF ya existentes. Las mejoras a las NIF mencionadas a continuación, que entraron en vigor para los ejercicios indicados a partir del 1º de enero de 2017, no generaron efectos importantes en los siguientes estados financieros de la Sociedad.

Mejora a la NIF-

- NIF B-13 "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros"
- NIF B-6 "Estado de situación financiera."
- NIF C-11 "Capital Contable"

(R.- 466492)